



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	SOR MARÍA RIVERA ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO	E.S.E. METROSALUD
RADICADO	05001 33 33 030 <u>2013-00518</u> 00
DECISIÓN	INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a pronunciarse del llamamiento en garantía presentado por la E.S.E. METROSALUD respecto del SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA SOGOS, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 26 de junio de 2013, se admitió la demanda promovida por los señores SOR MARÍA RIVERA ZAPATA, YESICA ALEXANDRA RIVERA ZAPATA, YECID ARANGO RIVERA, SOR ANGIE ARANGO RIVERA y SANTIAGO SUÁREZ RIVERA en contra la E.S.E. METROSALUD (Fls 133).
2. Mediante escrito presentado el día 5 de septiembre de 2013, la E.S.E. METROSALUD contestó la demanda de la referencia (Fls 149 a 151). Asimismo, en escritos separados formuló llamamientos en garantía a: La PREVISORA S.A. (Fls 152 a 153) y al SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA-SOGOS (Fls 154 a 156).
3. El Despacho mediante auto del 16 de septiembre de 2014 admitió el llamamiento realizado por la entidad accionada en contra de la PREVISORA S.A. (Fls 332 y 333).
4. Respecto del llamamiento en garantía realizado por la E.S.E. METROSALUD al SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA SOGOS, el Despacho no hizo pronunciamiento alguno, por lo que en esta oportunidad advierte:
 - a. Manifiesta la E.S.E. METROSALUD que para le época que dio origen a la presente demanda (año 2011), suscribió con el SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA SOGOS, el Contrato No. 1780 de 2011, en el cual dicho sindicato se obligaba a través de sus afiliados a la prestación de servicios de salud, tales como intervenciones y procedimientos médicos quirúrgicos de II nivel de complejidad en ginecoobstetricia (Fls 154).

- b.** Que la señora SOR MARÍA RIVERA ZAPATA fue atendida por el Doctor DAVID AGUDELO médico especialista en Ginecoobstetricia, el día 30 de octubre de 2011 (Fls 155).
- c.** Que el Doctor DAVID AGUDELO para la época de los hechos se encontraba afiliado al sindicato SOGOS (Fls 155).

Una vez realizada estas precisiones procede el Despacho a pronunciarse del llamamiento en garantía, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) faculta a la Entidad demandada para que dentro del término de traslado pueda contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y **llamar en garantía**; frente a esta última facultad, el artículo 225 ibídem, señala que la que la Entidad demandada podrá exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el desembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, cuando le asiste un derecho legal o contractual para llamarlo en garantía.

Igualmente, el artículo 225 del CPACA contempla que el llamado dentro del término de 15 días podrá a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

Por su parte el artículo 227 del CPACA dispone que, en lo no regulado en dicho código relativo a la intervención de terceros se aplican las normas del Código de Procedimiento Civil, que hoy por sustitución de norma equivale a los artículos 64 a 67 del Código General del Proceso.

2. El llamamiento en garantía constituye una actuación forzada de terceros en el proceso, en virtud de un llamado realizado por la parte demandada o entidad llamada en garantía debido a una relación de garantía, contractual o legal con el llamado.

3. El artículo 64 del Código General del Proceso dispone que el llamamiento en garantía es la facultad que tiene quien tiene un derecho legal o contractual para exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, y su formulación deberá cumplir con los requisitos exigibles a la demanda.

4. Por su parte, el artículo 66 del Código General del Proceso establece que **si el juez halla procedente el llamamiento** ordenará la notificación personal al convocado y le concederá el término para que conteste la demanda y/o el llamamiento.

5. Analizado el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. METROSALUD al SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA SOGOS, se encuentra que dichas

entidades celebraron el Contrato No. 1780 del 1 de agosto de 2011, el cual tenía por objeto: *"la prestación de servicios de salud que involucran actividades, intervenciones y procedimientos médicos quirúrgicos de II nivel de complejidad e Ginecoobstetricia incluidas las tubectomías en las Unidades Hospitalarias de Metrosalud..."* (Fls 283 a 297).

Además se observa que a la señora SOR MARÍA RIVERA ZAPATA el día 30 de octubre de 2011 le fue practicado el procedimiento de *"cesárea con ligadura bilateral tipo pomeroy"*, realizado por el Cirujano DAVID AGUDELO, ello según la historia clínica obrante de folios 157 a 164 del expediente.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la E.S.E. METROSALUD llama en garantía al SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA-SOGOS, con fundamento a que unos de sus afiliados, esto es el Doctor DAVID AGUDELO fue quien le practicó el procedimiento quirúrgico a la señora SOR MARÍA RIVERA ZAPATA, del cual se deriva la presente demanda.

Sin embargo, advierte el Despacho que la entidad llamante en garantía no acreditó que el Doctor DAVID AGUDELO, para la época de los hechos se encontrara afiliado al SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA-SOGOS, careciendo su llamamiento del derecho legal o contractual que lo fundamente, razón por la cual será inadmitido.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la entidad **E.S.E. METROSALUD** en calidad de entidad demandada, al **SINDICATO NACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA-SOGOS**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de este proveído **ACREDITE** que el Doctor DAVID AGUDELO, para la época de los hechos, esto es 30 de octubre de 2011, se encontraba afiliado a dicho sindicato, ello como prueba del derecho legal o contractual en el cual se funda el llamamiento, so pena de rechazo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30º) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **17 DE OCTUBRE DE 2014.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Secretaria